

## Resolución Gerencial Regional N° 0003

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **03 MAR. 2014**

VISTO, el Exp. N° 3069-2013, el Exp. N° 6814-2013, el Exp. N° 7343-2013, respecto a la Nulidad deducida por doña FLORIPES RENGIFO ROMERO, en representación de NÉSTOR ANDRÉS MORÓN CHÁVEZ contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA-DRSP.

### CONSIDERANDO:

Que, el señor Teobaldo Francisco Cayo Ramírez, solicita inicialmente la titulación de los predios denominado "Los Pachecos", al amparo del derogado D. Leg. N° 667, señalando que están identificados con U. C. 66258 y 66260 de una extensión superficial de 0.3264 Hás. y 0.0846 Hás respectivamente, ubicados en el sector de Comatrana, jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica, empadronado por el ex PETT, luego tramitado por COFOPRI y posteriormente por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

Que, el 01 de abril de 2013 la Dirección Regional de Saneamiento de Ica emite la Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA-DRSP, a través de la cual se deja sin efecto en todos sus extremos el Informe Legal N° 002-2013-CA-DRS-GORE-ICA/SYCS de fecha 07 de enero de 2013 emitido por el Abg. Sergio Cornejo Subauste del Área de Catastro, asimismo se deja sin efecto las Cartas N° 0021, 0022 y 0023-2013-GORE-ICA/DRSP/D, todas de fecha 16 de enero de 2013, por los siguientes fundamentos:

- No estar acorde con el procedimiento y carecer de sustento legal, debido a que las normas invocadas corresponden al rubro de predios urbanos, tal como se desprende de los Art. 7° y 44° del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.
- Que, el estado actual del proceso no es el de tramitación de recursos impugnatorios presentados, en virtud que ya existe anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a solicitud de COFOPRI - Ica, hoy caducas.

Que, con fecha 15 de abril de 2013 doña FLORIPES RENGIFO ROMERO plantea la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA/DRSP solicitando se disponga su archivamiento definitivo, señalando lo siguiente:

- Que, el procedimiento seguido por don Teobaldo Francisco Cayo Ramírez sobre titulación de los ex predios rústicos denominados "Los Pachecos", se encuentra finalizado por mandato expreso de la Ley, por lo que no se puede continuar con el mencionado procedimiento, no estando la resolución impugnada ceñida al mérito de lo actuado ni a la Ley.
- Que, su esposo el año 2008 presentó se declare improcedente el trámite de titulación que siguió don Teobaldo Francisco Cayo Ramírez, en razón de que no cumplió con los requisitos establecidos en la ley referente a probar la posesión y la explotación económica.
- Que, con el transcurso de los años los ex predios rústicos denominados "LOS PACHECOS", se han convertido en terrenos urbanos, constituyendo actualmente la Manzana "G" de la Urbanización Los Ficus, Comatrana, Ica, además agrega que hace 23 años con su esposo, sus cuatro hijos y sus respectivas familias se encuentran en posesión física y real del lote de terreno con un área de 1206 m<sup>2</sup>., adquiriéndolo mediante Compra Venta el 19 de julio de 1990 de sus anteriores propietarios, lugar donde ha construido su vivienda signada con la numeración G-9.
- Que, don Teobaldo Francisco Cayo Ramírez tramita ante el notario Gino E. Barnuevo Cuellar la Prescripción Adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el pasaje entrada S/N Urb. Los Ficus del distrito, provincia y departamento de Ica, sin embargo el referido notario remite los actuados al Poder Judicial.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 002-2013-GORE-ICA/DRSP/ACI/ SUPERV/GEMO-JAVS de fecha 16 de abril de 2013 el Abg. Jorge Augusto Vera Salcedo y el Ing. Guillman Efrén Muñoz Olivares informan al Director Regional de Saneamiento que el 14 de abril del 2013 efectuaron la visita



inspectiva, conforme a lo ordenado en la Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA-DRSP, constatando que en el área correspondiente a ambos predios se observaron edificaciones de tipo urbano, por tal motivo indican que es preciso se tenga en consideración lo precisado a efectos de evaluar la prosecución del trámite de titulación.

Que, mediante Oficio N° 00597-2013-GORE-ICA/DRSP/D fecha 07 de mayo de 2013 el Director de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite el expediente con Reg. Adm. N° 3069-2013 sobre Titulación y Formalización de Predios Rurales de los Predios denominados "Los Pachecos", señalando que están identificados con U. C. 66258 y 66260 respectivamente, ubicados en el sector de Comatrana, jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Ica, empadronados a nombre de las personas de TEOBALDO FRANCISCO CAYO RAMÍREZ Y MARTHA NANCI CHACALIAZA DE CAYO, con la finalidad de que se resuelva la nulidad deducida por doña FLORIPES RENGIFO ROMERO, en representación de Néstor Andrés Morón Chávez contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA-DRSP.

Que, a través del Oficio N° 01500-2013-GORE-ICA/DRSP/D de fecha 09 de octubre de 2013 el Director de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite el escrito (Exp. N° 6814-2013) presentado por el administrado Teobaldo Francisco Cayo Ramírez mediante el cual solicita la prosecución de su trámite sobre titulación de los predios denominados "Los Pachecos".

Que, con Exp. N° 7343-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, don Owen Moquillaza Espinoza señala que Teobaldo Francisco Cayo Ramírez adquirió la posesión del fundo "Los Pachecos" en dos oportunidades a través del delito de usurpación, la primera fue el 17 de febrero de 2003 y la segunda el 02 de julio de 2004, en su agravio e incluso ha recaído sentencia condenatoria y orden de desocupar el referido predio.

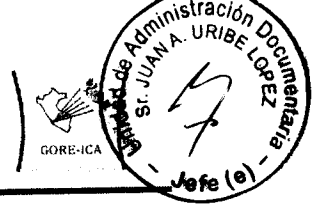
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. °2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de "Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria". Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

Que, de la competencia que asumió la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad - *Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad Agraria* - se colige que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es la instancia superior competente para resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la referida Dirección, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Asimismo, es importante señalar que mediante Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE-ICA de fecha 26 de diciembre de 2013 se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica, estableciendo que la Dirección Regional Agraria de Ica debe asumir la función n) del Art. 51° de la Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales.

Que, el Art. 11° inc. 11.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos impugnativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo el Art. 207° de la Ley acotada, establece que los Recursos administrativos son tres: Reconsideración, Apelación y Revisión; por lo tanto, la nulidad puede solicitarse solo a través de ellos, situación que acontece en el presente caso pues de la calificación al escrito de "Nulidad" planteada por doña FLORIPES RENGIFO ROMERO en representación de Néstor Andrés Morón Chávez, se deduce que se trata de un Recurso de Apelación.





## Resolución Gerencial Regional N° 0003

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, de la revisión de los actuados se observa que don Teobaldo Francisco Cayo Ramírez, solicita inicialmente la titulación de los predios denominado "Los Pachecos", al amparo del derogado D. Leg. N° 667, empadronado por el ex PETT, luego tramitado por COFOPRI y posteriormente por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, el mismo que estuvo suspendido en virtud de los procesos judiciales iniciados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tanto al haber concluido dichos procesos se debe continuar con el procedimiento iniciado.

Que, al respecto, cabe precisar que el 12 de abril de 2013 se efectuó la Inspección ocular, conforme a lo ordenado en la cuestionada Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA-DRSP, en el área correspondiente a los predios en litigio, observándose, según lo manifestado por los profesionales a cargo, que existen edificaciones de tipo urbano en ambos predios, por tal motivo es preciso se tenga en consideración lo señalado, a efectos de evaluar la prosecución del trámite de titulación y determinar bajo que contexto legal se continuará y concluirá dicho procedimiento que deberá estar a cargo de la Dirección Regional Agraria, estableciendo finalmente a que administrado le corresponde el derecho reclamado (Néstor Andrés Morón Chávez, Owen Moquillaza Espinoza o Teobaldo Francisco Cayo Ramírez).

Estando al Informe Legal N° 112-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a los dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la Nulidad interpuesta por doña **FLORIPES RENGIFO ROMERO** en representación de don **NÉSTOR ANDRÉS MORÓN CHÁVEZ**, contra Resolución Directoral Regional N° 0119-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 01 de abril de 2013, acorde a lo señalado precedentemente; por tanto, subsiste el contenido de la referida Resolución hasta que se determine el procedimiento a seguir conforme a la normatividad correspondiente, a efectos de que se resuelva definitivamente la titularidad de los predios en litigio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional Agraria de Ica, efectúe las acciones administrativas pertinentes, a efectos de determinar y proseguir con el trámite correspondiente, acorde a las consideraciones antes señaladas.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
Sr. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

